

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el REY (Q. D. G.) pongo en conocimiento de V. E. que, según parte facultativo, S. M. la REINA y S. A. R. la Infanta Doña María Teresa continúan en satisfactorio estado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las doce del día 22 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2650.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA.

«Hay un sello que dice: «Capitanía General de Cataluña.»—E. M.—Sección 2.ª E.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 6 del actual me dice:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:—Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dijo á este Ministerio con fecha 30 de Octubre próximo pasado lo siguiente:—Visto el expediente formado con motivo de las consultas elevadas por el Ministerio de su digno

cargo, sobre el pago de indemnizaciones por daños causados en la última guerra civil y sobre la derogación de la Real orden de 5 de Octubre de 1877, que centralizaba en esta Presidencia la resolución final de todos los asuntos relacionados con el planteamiento y aplicación de la ley de 21 de Julio de 1876 en las provincias Vascongadas y Navarra.—S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta la opinión del Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:—1.º Que se proceda al inmediato pago de las indemnizaciones, cuyos créditos aparecen en el presupuesto corriente, así como á los de aquellas que figurando en presupuestos anteriores no han sido satisfechas.—2.º Que se incluya en el primer proyecto de presupuesto las indemnizaciones sin excepción de provincias, cuyo derecho haya reconocido y que ascienden en total, según estado de ese Ministerio, á 754.080 pesetas 35 céntimos, así como los créditos necesarios para el pago de todas las demás indemnizaciones, cuyo derecho se declare hasta el día de la fecha de dicho proyecto de presupuesto, quedando por tanto derogada la Real orden de esta Presidencia que suspendía el pago y la inclusión en presupuestos de los créditos referentes á Navarra.—3.º Que se entienda derogada la Real orden de 5 de Octubre de 1877 que centralizaba en esta Presidencia los asuntos de las provincias Vascongadas y Navarra, remitiendo en su virtud á cada Centro los que sean propios de su resolución.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que traslado á V. E. con igual objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 15 de Noviembre de 1882.—Blanco.—Excmo. Sr. Gobernador militar de Tarragona.»

Lo que se hace público en el presente Boletín oficial para conocimiento de las personas que se hallen comprendidas.—Es copia.—El Brigadier Gobernador, José Claver.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2651.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Lanceros del Príncipe, Manuel Cortijo Agudo, cuya media filiación á continuación se inserta, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 23 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Joaquin de Posada.

Media filiación.

Hijo de Sebastian y de María, natural de Iguera de Arjona, provincia de Jaen, vecindado en su pueblo; estatura 1 metro 660 milímetros. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, color moreno, nariz regular, barba poca; edad 20 años.

Núm. 2652.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º

Minas.

Visto el expediente de registro (número 18) de la mina de cobre titulada «Verge de Puigcharvè», sita en el término municipal de Alforja, registrada por D. Juan Guasch y Vilás, y resultando que se ha practicado la demarcación de doce pertenencias sin protesta ni reclamación alguna, he acordado aprobarlo condicionalmente, y que se expida á su registrador el título de propiedad que tiene solicitado, previa presentación, dentro del plazo legal, del papel de reintegro que corresponde.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad á los efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.

Tarragona 18 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Joaquin de Posada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2653.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Rentas Estancadas en orden de 2 del actual, comunica á esta Delegacion de mi cargo la Real orden que á continuación sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 12 de Octubre último, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—He dado cuenta al REY (Q. D. G.), del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una comunicacion del Banco de España en solicitud de que se declare que su correspondencia con las sucursales y la de estas entre sí, no se hallan comprendidas en el artículo 30, caso 12 de la ley del Timbre y disposiciones aclaratorias al mismo. En su vista: Considerando que el Banco y sus sucursales constituyen una sola personalidad jurídica y mercantil, por cuanto con arreglo á sus estatutos las cajas de estas son parte de aquel cuyo capital único es responsable de las obligaciones que contraigan: Considerando que no existiendo como no existe, dualidad de intereses entre aquel establecimiento y sus dependencias, no corresponde el empleo del Timbre móvil de diez céntimos en la correspondencia que sostengan entre sí, aunque produzcan cargo ó data las operaciones á que se refiera, pues que los hace consigo mismo, y no afectan á sus relaciones con los particulares; y Considerando que hay otros establecimientos que se encuentran en el mismo caso que el Banco de España; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que la correspondencia del Banco de España con sus sucursales ó subalternas y la de éstas

entre sí, no están sujetas al uso del Timbre móvil de diez céntimos, aunque las operaciones á que se refieran produzcan cargo ó descargo en su contabilidad interior, siendo la voluntad de S. M. se considere esta medida de carácter general.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Sucursales del Banco de España de esta provincia, á quienes les incumbe el exacto cumplimiento de cuanto en la misma se previene.

Tarragona 21 de Noviembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

Núm. 2654.

COMANDANCIA DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE TARRAGONA.

Autorizada por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales la venta en pública licitacion del trapo de 269'802 kilogramos, procedente de desechos de vestuario, y debiendo dicho acto tener lugar ante la Junta económica de este Establecimiento, en el despacho del Sr. Gobernador, Presidente, á las doce de la mañana del día en que cumplan los treinta, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia; se hace saber al público para conocimiento de las personas que puedan interesarse en la subasta, y al objeto de que por todos sean conocidas las condiciones de ella, se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de remate.

Tarragona 20 de Noviembre de 1882.—El Mayor, Adrian Tejada.—V.º B.º —El Comandante, Pastor.

Pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta 269'802 kilogramos de trapo procedente de desecho de vestuario de este Presidio.

1.ª Es objeto de esta subasta los mencionados 195'600 kilogramos trapo de paño y 74'202 kilogramos idem de lienzo, que durante los treinta días por que se anuncia, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, estará de manifiesto en el almacén de este Presidio, para que los que se interesen en su adquisicion puedan enterarse de su calidad y condiciones.

2.ª Para presentarse como licitador, en el día del remate, debe depositar previamente como garantía en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, la cantidad de 15 pesetas.

3.ª El tipo para la subasta es de 12 céntimos de peseta kilogramo de paño y 20 el idem de lienzo.

4.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, á las cuales acompañarán la carta de pago que acredite el depósito de que habla la condicion anterior, considerándose nulas las que no reúnan estos requisitos.

La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en

sesion pública en el despacho del señor Gobernador civil, admitiendo por espacio de quince minutos los pliegos de proposiciones que se irán entregando al Presidente de la Junta, pasado cuyo término se declarará cerrada la admision de pliegos y se sortearán entre los licitadores, números 1.º—2.º; en fin, tantos números cuantos sean los licitadores.

Acto continuo se leerá el anuncio y condiciones de la subasta y enseguida abrirá el Presidente y leerá los pliegos de proposiciones por el orden de numeracion que le haya correspondido, desechando desde luego las que sean inferiores al tipo señalado, concluyendo por adjudicar el remate en favor de la proposicion más ventajosa para el Estado.

5.ª En el caso de no ser una sola proposicion más ventajosa, sino varias iguales, el Presidente abrirá solamente entre los firmantes de ellas una licitacion oral por espacio de quince minutos, adjudicando el remate al que ofrezca mayor cantidad.

Si en la licitacion oral ninguna proposicion se hiciera, ó si haciéndose no fuera una sola la más elevada, se adjudicará el remate á aquel de los autores de las proposiciones más ventajosas que se hubiesen obtenido en el sorteo y número más bajo.

6.ª El documento del depósito de que habla la condicion 2.ª, se devolverá en el acto á los autores de las proposiciones desechadas reservándose el del mejor postor.

7.ª Concluida la subasta se extenderá la correspondiente acta por los señores de la Junta; se elevará con un ejemplar del Boletín oficial á la aprobacion Superior, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva, enviándose copia del acta al Jefe económico de la provincia para que ordene la inmediata devolucion de los depósitos pertenecientes á las proposiciones desechadas.

8.ª Obtenida la adjudicacion definitiva, se pondrá en conocimiento del contratista, y éste dentro de los cinco días al en que se le comunique la resolucion, se presentará en el Presidio á hacerle entrega, previo el correspondiente peso del trapo citado, abonando en el acto su importe total, en la oficina Mayoría del mismo.

9.ª Cumplidas por el contratista todas las condiciones que contiene este pliego y satisfecho el importe de los objetos adquiridos, el Comandante dará el oportuno conocimiento al Gobernador para que éste ordene la devolucion de la carta de pago que constituyó como depósito, premio y garantía para presentarse como licitador.

10.ª No se admitirá al contratista reclamacion alguna fundada en la calidad de los efectos que se subasten, á quien podrá compelerse para exigirle el cumplimiento de este contrato; pues de lo contrario, si faltase el arrendatario á las condiciones establecidas, producirá la rescision del mismo con pérdida de la fianza de que habla la condicion 2.ª

La subasta se verificará al día siguiente de terminar los treinta de la

insercion en el Boletín oficial de esta provincia del anuncio y condiciones, y tendrá lugar á las doce de la mañana en el despacho del Sr. Gobernador.

Tarragona 20 de Noviembre de 1882.—El Mayor, Adrian Tejada.—V.º B.º —El Comandante, Pastor.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., que habita en la calle de....., núm....., con cédula personal núm....., se compromete á adquirir los 269'802 kilogramos trapo de paño y lienzo procedente de prendas de vestuario del Presidio de esta capital, que se venden en subasta, conformándose en un todo con el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia, por la cantidad de.... tanto por kilogramo el de paño y por la de tanto por kilogramo el de lienzo.

Y para asegurar esta proposicion, presenta el documento que acredita haber depositado en la Caja de la Administracion económica de esta provincia las quince pesetas que se exigen en la condicion 2.ª

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2655,

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

SECCION DE INTERVENCION.

Resúmen general de los precios limites que han de regir en las subastas por segundas proposiciones particulares para la contratacion á precios fijos del servicio de utensilios en las Factorias que á continuacion se expresan, que han de celebrarse los días 25 y 27 del actual.

LOCALIDADES.	Por cada camasuministrada	Por cada litro de aceite.	Por cada qq. métrico de carbon.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cardona....	0'91	4'31	9'54
Villafranca...	0'93	4'27	13'75
Hostalrich..	0'72	4'12	9'14
Olot.....	0'60	4'04	8'49
Reus.....	0'87	0'83	12'74
Seo de Urgel	0'65	4'17	10'50
Figueras....	0'64	0'77	9'37
Islas Medas..	0'64	0'85	12'72

Barcelona 20 de Noviembre de 1882.—El Jefe Interventor, José de Lasarte.—Aprobado.—El Intendente de Ejército, José G. del Campo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2656.

Don Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud de autos ejecutivos á instancia de D. Tomás Serra y Escolá, representado por el Procurador D. Jaime Ferrando y de Barberá contra D.ª Cármen Garriga y Laoste y sus hijos, representada por el Procurador D. Francisco Vallés y Marsal, se saca á pública subasta por término de treinta días la finca que se reseña á continuacion:

Una casa sita en la calle de Jesús, frente á la calle Nueva de esta ciudad, señalada de número treinta y tres, cuya medida superficial se ignora, lindante por la derecha con José

María Aleu, por la izquierda con Teresa Mestres y por espalda con la plazuela de las Bassas, segun la escritura de debitorio y segun la relacion pericial, por la derecha mirando su fachada con casa de Antonio Mestres, á la izquierda con la de José Ferré, por detrás con la plazuela de las Bassas donde tiene subida y por delante con dicha calle de Jesús, donde abre puerta; avaluada en doce mil ciento veinte pesetas... 12.120 ptas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, á las once horas de la mañana del día veinte de Diciembre próximo venidero.

Los licitadores no tendrán derecho á exigir ningunos otros títulos de la propiedad de dicha finca y deberán forzosamente conformarse con los que están de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarles cuantas personas quieran tomar parte en la subasta, sujetándose tambien á las prescripciones del artículo mil cuatrocientos noventa y nueve y siguientes de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Reus á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan G. Nogués.—Ante mí, Miguel Fontcuberta.

Núm. 2657.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de D. Pablo Crusat y Crusat, mayor de edad, elector para Diputados á Córtes y vecino de Argentera, se ha incoado demanda de reclamacion al derecho de sufragio, en las elecciones para Diputados á Córtes, de los contribuyentes y vecinos de dicho pueblo de Argentera que á continuacion se expresan:

- Basora y Ferré Juan.
- Bonet y Crusat Pedro.
- Cabré y Llebaria Juan.
- Castellvi y Crusat Francisco.
- Crusat y Vidal José.
- Mestre y Crusat Juan.
- Palau y Banús Juan Bautista.

Y admitida dicha demanda en virtud de lo preceptuado en el artículo veinte y siete de la ley electoral vigente para Diputados á Córtes, se ha acordado se publique dicha peticion por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta cabeza de partido, del pueblo de Argentera, domicilio de las personas cuya inscripcion en el censo electoral se solicita, publicándose asimismo en el Boletín oficial de la provincia, para que en el término de veinte días, contados desde la insercion del mismo, pueda presentarse en oposicion á la citada reclamacion cualquier elector.

Dado en Falsét á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó.